

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante auto del 17 de febrero de 2022, se negó el mandamiento de pago solicitado, contra dicha providencia, el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

No obstante, de la revisión de los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, se observa que el recurso formulado resulta extemporáneo.

A este respecto, obsérvese que el auto se notificó en estado del 18 de febrero de 2022, razón por la cual, el término para formular el recurso se computó durante los días 21, 22 y 23 de febrero de 2022, periodo durante el cual se surtió su ejecutoria.

Como el escrito de reposición se presentó el 24 de febrero de 2022, éste, como se dijo, resulta extemporáneo.

Conforme lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandante en contra del auto que negó el mandamiento de pago solicitado, por extemporáneo.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado 17 de febrero de 2022 (003).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez